



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 279 DE 14 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 006 - 10" (EXPEDIENTE ORFEO 2013230440200017E)

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás

ME



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO¹. 279 DE 14 NOV 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 006 - 10” (EXPEDIENTE ORFEO 2013230440200017E)

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, profirió la Resolución No. 004 del 28 de diciembre de 2011, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, la cual se localiza en las coordenadas Norte 5°15'16.7" y Este 76°7'5.1", a favor de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

La anterior decisión se notificó personalmente a la doctora Therly Farjeth Hernández Murcia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.251.213 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la sociedad beneficiaria, el día 06 de enero de 2012.

II. DEL SEGUIMIENTO

Los artículos noveno y décimo de la Resolución No. 004 del 28 de diciembre de 2011, establecieron que la Dirección Territorial Andes Occidentales, o en su defecto la Jefatura del Área Protegida Parque Nacional Natural Tatamá, deberán

xfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.279 DE 14 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 006 - 10" (EXPEDIENTE ORFEO 2013230440200017E)

realizar la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

Que el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

III. DE LA FIJACIÓN DE LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de autorización y en uso de sus facultades, procederá a fijar fecha para la práctica de una visita de seguimiento, la cual se llevará a cabo por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo, al punto donde se encuentra ubicada la estructura de telecomunicaciones, al interior del Parque Nacional Natural Tatamá cuyo operador es la Sociedad **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, esta visita se realizará el día 17 de noviembre de 2025.

La Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo "Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la precitada Resolución, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la autorización de la estructura de telecomunicaciones en mención, cuyo valor se determinó en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.122.359.84)**, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A

Yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO¹. 279 DE 14 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 006 - 10" (EXPEDIENTE ORFEO 2013230440200017E)

LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

La visita de seguimiento, se realiza con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 004 del 28 de diciembre de 2011, así como determinar si en la actualidad con la actividad que se desprende del funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones localizada en el Parque Nacional Natural Tatamá, se está generando algún grado de impacto ambiental al área, y en su defecto verificar el cabal cumplimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – PPMIA, aprobado mediante el Auto No. 109 del 03 de Junio de 2014.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. ORDENAR la práctica de una visita de seguimiento dentro del trámite de autorización adelantado dentro del Expediente PANT DTAO 006 - 10, la cual se llevará a cabo por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con el apoyo de los funcionarios del Parque Nacional Natural Tatamá el día 17 de noviembre de 2025, al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Montezuma" al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, la cual se localiza en las coordenadas Norte 5°15'16.7" y Este 76°07'5.1", cuyo operador es la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Artículo 2. Previo a la realización de la práctica de la visita técnica ordenada en el artículo primero de esta providencia, La **sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, deberá presentar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el comprobante del pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRECENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.122.359.84)**, por concepto de liquidación de la visita de seguimiento que tendrá lugar el día señalado en el artículo primero de este Acto Administrativo, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO'. 279 DE 14 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO No. 006 - 10" (EXPEDIENTE ORFEO 2013230440200017E)

Artículo 3. Notifíquese a la **Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC**, identificada con el NIT. 900.002.583-6, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LÉGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Monica Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM



Expediente: PANT DTAO No. 006 – 10
2013230440200017E

